

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 21 de febrero de 1961 por la que se inscriben en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan.*

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan, y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943:

### Cooperativas del Campo:

Cooperativa Sindical Olivarera de Labradores y Ganaderos de Orba (Alicante).

Cooperativa del Campo y Caja Rural «Nuestra Señora de la Asunción», de Siles (Jaén).

Cooperativa Comarcal Agraria «Sur de la Gomera, Caja Rural», de San Sebastián de la Gomera (Tenerife).

Cooperativa Agrícola «Unión de Parraleros», de Fines (Almería).

Cooperativa Agrícola Ganadera «San José de Pignatelli», de Frula (Huesca).

Cooperativa Agrícola y Caja Rural del Kenaf «Cocanaf», de Santa Cruz de Tenerife (Canarias).

### Cooperativas Industriales:

Cooperativa Palentina de Transportes «Copatra», de Palencia.

Cooperativa Industrial Alimenticia «CIADI», de Igualada (Barcelona).

Cooperativa Industrial Alimenticia Gerundense, de Gerona.

Cooperativa de Talochistas de Madrid.

Cooperativa Industrial de Distribución del Grupo Sindical de Detallistas de Ultramarinos «Alcosant», de Ampuero (Santander).

Cooperativa del Comercio al Detall de la Alimentación «Unión Comercial de Compras», de Baracaldo (Vizcaya).

### Cooperativas de Consumo:

Cooperativa de Consumo «San Ignacio», de Vitoria.

Cooperativa de Consumo «Virgen de la Corona», de Almuédvar (Huesca).

### Cooperativas de Crédito:

Cooperativa Caja Rural de la Cooperativa Agrícola «San Juan», de Jaén.

Cooperativa de Crédito «Caja Agrícola Regional», de Villalón (Valladolid).

### Cooperativas de Viviendas:

Cooperativa Sindical de Viviendas «La Benaluense», de Alicante.

Cooperativa de Construcción de Viviendas «San José», de Elgoibar (Gulpúzcoa).

Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro», de Madrid.

Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora del Romero», de Cascante (Navarra).

Cooperativa General de Viviendas «Oikos», de Valencia.

Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora del Rosario», de Cuevas de Reylo (Murcia).

Cooperativa de Viviendas «San Francisco Javier», de Albar (Navarra).

Unión Territorial de Cooperativas de Viviendas, de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de febrero de 1961.—P. D., Cristóbal Graciá.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

*ORDEN de 22 de febrero de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Unión de Servicios Asistenciales, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de noviembre de 1960 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento sobre liquidación de cuotas de

seguros sociales por la empresa «Unión de Servicios Asistenciales, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que, estimando el recurso promovido por la representación legal de «Unión de Servicios Asistenciales, Sociedad Anónima», contra la Orden del Ministerio de Trabajo de cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser conforme a Derecho la dicha Orden recurrida, así como las Resoluciones por ella confirmadas de la Dirección General de Previsión y de la Delegación Provincial, que revocamos, y devuélvase a la parte demandante cuantas cantidades hubiese entregado a virtud del expediente de autos; todo ello sin hacer pronunciamiento especial sobre las costas causadas en este procedimiento.—Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Manuel G. Alegre.—Pedro María Marroquín.—José María Cordero.—Ignacio S. de Tejada. (Rubricados.)»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 22 de febrero de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José María Calbet Casanovas.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 16 de diciembre de 1960 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José María Calbet Casanovas, sobre clasificación profesional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que, no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto en los presentes autos a nombre de José María Calbet Casanovas, debemos declarar y declaramos ser conforme a Derecho la Orden del Ministerio de Trabajo de veintitrés de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, que es objeto de impugnación, por la que estimando el recurso extraordinario de revisión deducido por la empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de seis de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, que asignó a don José María Calbet Casanovas la categoría profesional de Técnico de segunda con revocación y anulación de la misma, declaró que le corresponde la de Técnico de tercera reconocida por la Delegación de Trabajo de Barcelona, Orden que quedará firme y subsistente; absolviendo a la Administración de la demanda; sin hacer expresa declaración de costas procesales.—Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—José Arias.—Ramiro F. de la Mora.—Ignacio S. de Tejada.—Manuel Docavo. (Rubricados.)»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 22 de febrero de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Martínez Moratalla.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de octubre de 1960 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Martínez Moratalla, sobre baja como Médico Tocólogo en el Seguro Obligatorio de Enfermedad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Martínez Moratalla contra la Orden del Ministerio de Trabajo de fecha 22 de diciembre de 1959, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Dirección General de Previsión de catorce de febrero del expresado año, confirmatoria del acuerdo de la Dirección de los Servicios Sanitarios del Seguro de Enfermedad, que ordenó su baja como Médico Tocólogo, A, y su pase a la categoría B, en la dicha capital de Albacete; absolviendo a la Administración de la demanda; sin imposición de costas.—Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manrique Mariscal de Gante.—Francisco Camprubí.—Juan de los Ríos. (Con las rúbricas.)»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de febrero de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 22 de febrero de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Melgarejo Cárcel.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de diciembre de 1960 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Melgarejo Cárcel, sobre retribución a los Oficiales procedentes de Factores de Circulación de la R. E. N. F. E.,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos ajustada a Derecho la Orden del Ministerio de Trabajo de dieciséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, confirmatoria de la Resolución que en primera instancia dictó la Dirección General de Trabajo sobre retribución a Oficiales de Oficina de la R. E. N. F. E., procedentes de Factores de Circulación, y, en consecuencia, desestimamos el recurso contencioso-administrativo, absolviendo a la Administración del Estado de la demanda interpuesta; sin imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Francisco S. de Tejada. Luis Cortés. Pedro María Marroquín.—Ignacio S. de Tejada. (Rubricados.)»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de febrero de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 25 de febrero de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.301, promovido por «American Cyanamic Company».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo núm. 7.301, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «American Cyanamic Company», demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 31 de diciembre de 1955, se ha dictado con fecha 14 de diciembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la excepción alegada, debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso promovido por la representación de «American Cyanamic Company», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco que concedió a «Industrial Farmacéutica y Especialidades, S. A.», la marca número doscientos ochenta mil ciento noventa, con la denominación «Aurotracina», para distinguir productos y especialidades farmacéuticas de todas clases (clase cuarenta del Nomenclátor), y en su consecuencia, anulamos y dejamos sin valor ni efecto dicha concesión registral, sin que haya lugar a expreso pronunciamiento en cuanto a las costas del recurso; y devuélvase el expediente. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de febrero de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 25 de febrero de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 529, promovido por don Pierre Cibié.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 529, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre don Pierre Cibié, recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de julio de 1953, se ha dictado, con fecha 23 de diciembre último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso entablado por don Pierre Cibié contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y ocho que denegó la inscripción del modelo de utilidad número cuarenta y siete mil doscientos ochenta y ocho, por estar extendida conforme a Derecho, sin hacer expresa condena de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de febrero de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 25 de febrero de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.551, interpuesto por don Carlos Souza Riquelme.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo núm. 3.551, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre don Carlos Souza Riquelme, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución de la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas de 29 de febrero de 1960, se ha dictado con fecha 11 de enero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue: